ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

# INFORME N° 026-2019-2-0354

## SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

MOLLENDO-ISLAY-AREQUIPA

## "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA NACIONAL COMPLEMENTARIO DE ASISTENCIA ALIMENTARIA, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY - 2019"

PERÍODO

21 DE MARZO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

TOMO 1 DE 2

AREQUIPA - PERÚ

NOVIEMBRE - 2019

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

0729

02620192035400

0001

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 026-2019-OCI/0354 - SCE

## "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA NACIONAL COMPLEMENTARIO DE ASISTENCIA ALIMENTARIA, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY- 2019"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|---|---|---|
| I. | ANTECEDENTES | 1 |
| | 1. Origen | 3 |
| | 2. Objetivos | 3 |
| | 3. Materia de Control Específico y alcance | 4 |
| | 4. De la entidad o dependencia | 4 |
| | 5. Comunicación del Pliego de Hechos | 5 |
| II. | ARGUMENTOS DE HECHO | 5 |
| | 1. Adquisición de productos alimenticios para el programa de complementación alimentaria, sin cumplir con el procedimiento especial de contratación, generó la afectación al manejo del programa, el servicio y el principio de legalidad. | |
| III. | ARGUMENTOS JURÍDICOS | 21 |
| IV. | IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES | 21 |
| V. | CONCLUSIONES | 21 |
| VI. | RECOMENDACIONES | 22 |
| VII. | APÉNDICES | 23 |

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO ADMINISTRATIVO N° 026-2019-OCI/0354-SCE

## "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA NACIONAL COMPLEMENTARIO DE ASISTENCIA ALIMENTARIA, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY- 2019"

## PERÍODO: 21 DE MARZO AL 30 DE SETIEMBRE DE 2019

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad efectuado a la Municipalidad Provincial de Islay, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0354-2019-002, acreditado mediante Oficio n.° 737-2019-OCI-MPCAMANÁ de 11 de octubre de 2019 y Oficio n.° 002071-2019-CG/GRAR de 18 de octubre de 2019, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

### 2. Objetivos

**Objetivo general:**

Determinar si la Municipalidad Provincial de Islay, en cumplimiento de sus funciones, aplicó la normatividad que regula la adquisición de productos alimentarios para el Programa de Complementación Alimentaria - PCA.

**Objetivo específico:**

- Determinar si la Municipalidad Provincial de Islay, aplicó los procedimientos establecidos en la Ley n.° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, modificatorias y reglamento; al adquirir productos alimenticios para la distribución de los mismos en mérito de la ejecución del Programa de Complementación Alimentaria – PCA.
- Establecer si la Municipalidad Provincial de Islay, cumplió con el objetivo de la Ley n.° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y modificatorias al adquirir productos alimenticios a productores nacionales, locales individuales u organizados, microempresas agroindustriales de la región que utilizan insumos producidos en la zona.

### 3. Materia del Control Específico y alcance

**Materia del Control Específico**
Adquisición de productos alimenticios para el Programa de Complementación Alimentaria – Período 2019.

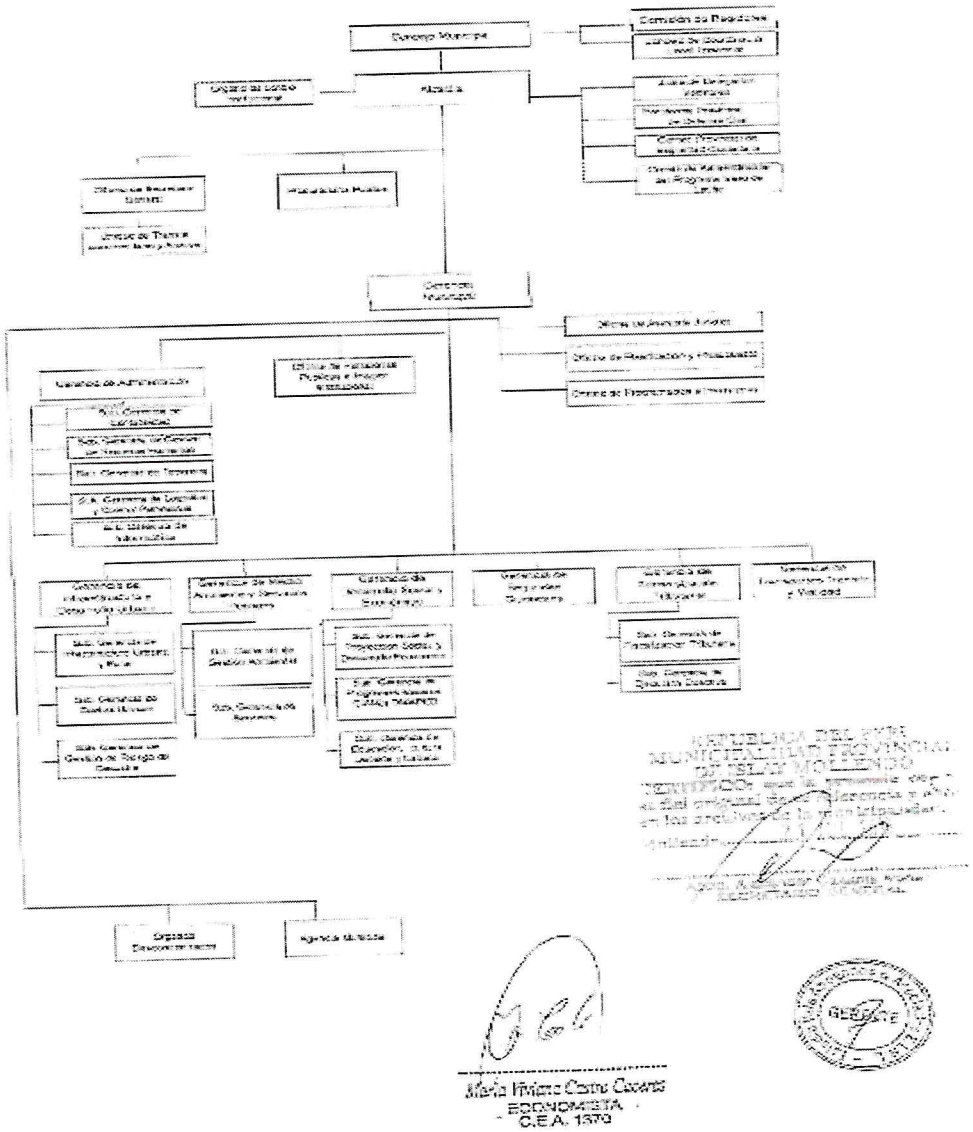
**Alcance**

El servicio de control específico comprende el período de 21 de marzo al 30 de septiembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

## 4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Islay pertenece al nivel de gobierno local

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Islay:



**Fuente:** Ordenanza Municipal n.° 393-2016-MPI de 30 de marzo de 2016.

### 5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DE HECHO

**Adquisición de productos alimenticios para el programa de complementación alimentaria, sin cumplir con el procedimiento especial de contratación, generó la afectación al manejo del programa, servicio y principio de legalidad.**

Como parte del proceso de abastecimiento de productos alimenticios para el Programa de Complementación Alimentaria, en adelante "PCA", la Municipalidad Provincial de Islay, realizó el requerimiento de los productos requerimientos y convocó a procedimiento de selección (Subasta inversa electrónica) y adquisiciones por montos menores a 8 UIT, a través de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, sin tener en cuenta el procedimiento especial establecido en la Ley n.º 27767 Ley de Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, situación que afectó el manejo del programa, servicio y legalidad de las actuaciones de la Entidad.

Los hechos se describen a continuación:

**Condición:**

El 16 de enero de 2019, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, periodo 2019, mediante resolución gerencial n.° 001-2019-MPI/A-GM[1] **(Apéndice n.° 3)**, que no incluye adquisición alguna de productos para el PCA.

Posteriormente, mediante resolución de alcaldía n.° 072-2019-MPI de 13 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, se aprobó la conformación del Comité de Gestión, el cual tuvo como integrantes por parte de la entidad a: Edgar Augusto Rivera Cervera, Alcalde y Rocío Verónica Cervantes Mansilla, Gerente de Desarrollo Social y Económico.

Por lo que, Edgar Augusto Rivera Cervera, Alcalde de la Entidad y Rocío Verónica Cervantes Mansilla, Gerente de Desarrollo Social y Económico, conformantes del Comité de Gestión tienen como obligación ***Garantizar que los acuerdos adoptados sean de acuerdo a sus funciones y a la normativa***, tal como lo precisa el literal g) del artículo 10° del Decreto Supremo n.° 006-2016-MIDIS que establece funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria – PCA.

El 21 de marzo de 2019, Edgar Augusto Rivera Cervera, Alcalde de la Entidad, suscribió el convenio de gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y la Municipalidad Provincial de Islay, para la

[1] Dicha resolución fue emitida por el Gerente Municipal en mérito a la delegación de funciones administrativas realizada por el Alcalde de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 020-2019-MPI de 3 de enero de 2019. **(Apéndice n.° 4)**

gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) para el año 2019[2] **(Apéndice n.° 6)**, con el objeto de **establecer las obligaciones que asumirán las partes durante la gestión descentralizada del PCA**, en el marco de sus competencias, para la adecuada gestión del programa, y disponiendo entre las obligaciones de la Entidad, **garantizar el cumplimiento de los objetivos y las fases operativas del PCA, y teniendo entre otros, como marco normativo la Ley n.° 27767 – Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria**, cuyo reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2004-MIMDES, determinó los procedimientos a los que se sujetará la Entidad para la adquisición de productos alimenticios nacionales, distintos a los que establece la Ley de Contrataciones y su reglamento[3].

Asimismo, el convenio establece en la cláusula quinta, inciso 5.2, literal c) lo siguiente: ***"Garantizar el cumplimiento de los objetivos y las fases operativas del PCA"***, de igual modo, el literal j) dispone: ***"Garantizar que el personal a cargo de la gestión del PCA esté capacitado y cuente con las competencias necesarias para la gestión del programa".***

Sin embargo, el Comité de Gestión conformado por Edgar Augusto Rivera Cervera, Alcalde de la Entidad y Rocío Verónica Cervantes Mansilla, Gerente de Desarrollo Social y Económico, no garantizó el cumplimiento de los objetivos y las fases operativas del PCA, al no implementar la conformación de Comisiones de Adquisición, así como la programación para la adquisición de productos alimentarios para el PCA, permitiendo que dichas adquisiciones no se realicen en el marco de la Ley n.° 27767; asimismo, que el Plan Anual de Contrataciones aprobado por la Entidad no se encuentre de manera diferenciada el detalle del proceso de adquisición, situación, que fue evidenciada con la hoja de coordinación

---

[2] Documento visado por el Gerente Municipal, Nilo Manuel Mariaca Carbajal.

[3] En ese contexto, es necesario mencionar algunas opiniones vertidas por el ente técnico rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE a través de la Dirección Técnico Normativa -DTN respecto a la utilización del Régimen Especial establecido en la Ley n.° 27767 y su reglamento:
La opinión n.º 100-2009-DTN de 22 de junio de 2009, concluyó que: *"Las entidades que administran programas de apoyo alimentario deben adquirir productos alimenticios nacionales, dado que, resulta de aplicación obligatoria la Ley n.º 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su Reglamento, la cual, en tanto norma especial, prima sobre lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado."*
Del mismo modo, la opinión n.° 194-2017-/DTN de 6 de setiembre de 2017, sobre la aplicación supletoria de la normativa de contrataciones del Estado concluye: *"La normativa de contrataciones del Estado resulta de aplicación supletoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen legal contratación, siempre que esta aplicación supletoria no resulte incompatible con las normas específicas de dicho régimen."*
Finalmente, la Dirección Técnico Normativo del Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través del informe n.° D000105-2019-OSCE-DTN de 8 de julio de 2019, que es vinculante a las entidades públicas, señaló entre otros aspectos, lo siguiente:

*"2.5 (…) corresponde señalar que toda vez que la norma especial prima sobre las normas generales que regulan el mismo supuesto de hecho, cuando las Entidades que administran Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social deban adquirir productos alimenticios nacionales, la Ley N° 27767 (su Reglamento y demás normas complementarias) se aplicaría por sobre las reglas generales de contratación señaladas en la Ley de Contratación del Estado.*
*Dicho de otro modo, mediante norma con rango de Ley, se ha dispuesto que las Entidades antes descritas adquieran directamente determinados bienes a los pequeños productores locales, individuales u organizados, así como a las micro y pequeñas empresas agroindustriales, lo que supone que aquellas se* ***encuentran exentas de la obligación de realizar los procedimientos de selección regulados en la Ley de Contrataciones del Estado****, así como de cumplir con las demás disposiciones previstas en dicha normativa.*

*2.6. Por lo expuesto, las contrataciones sujetas al régimen especial regulado por la Ley N° 27767 "Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria" (su Reglamento y demás normas complementarias) – y en los términos regulados por dicha norma especial –* ***están excluidas del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento****-; no obstante, siendo la Ley de Contrataciones del Estado la norma general en materia de contratación pública, dicho cuerpo normativo (y sus normas complementarias) será de aplicación supletoria a lo dispuesto en la Ley N° 27767, siempre que la referida aplicación no resulte incompatible, de forma tal que debe asegurar, entre otros, los principios reconocidos en su artículo 2".* El énfasis es nuestro.

n.° 046-2019-MPI/A-GM-GDSE-SGPSCO de 16 de octubre de 2019[4], mediante la cual Ivonne Esther Clemente Calizaya, Sub Gerente de Programas Sociales CIAM y Omaped, indicó que no se ha conformado la Comisión de Adquisición para la organización y ejecución, absolución de consultas, recepción de ofertas, calificación de postores, evaluación de ofertas y todo acto necesario hasta el otorgamiento y consentimiento de buena pro de la adquisición de los productos alimentarios del PCA.

Asimismo, a la solicitud de la comisión de control, relacionada a la programación de adquisición anual y mensual de los productos para el PCA; Ivonne Esther Clemente Calizaya, Sub Gerente de Programas Sociales CIAM y Omaped, mediante hoja de coordinación n.° 040-2019-MPI/A-GM-GDSE-SGPSCO de 4 de octubre de 2019[5], alcanzó la resolución gerencial n.° 11-2019-MPI/A-GM en la que se aprueba la sexta modificación del Plan Anual de Contrataciones, donde se integra únicamente la adquisición de arroz – pilado superior grano largo; sin contemplar de manera diferenciada dicha adquisición en el Plan Anual de Contrataciones; asimismo, alcanzó un cronograma de entrega, sin programación de adquisición mensual de los productos alimenticios, ni relación del número de beneficiarios y disponibilidad presupuestal, por lo que los documentos remitidos no constituyen una programación anual y mensual de productos para el PCA establecidos en el reglamento de la norma que regula la materia.

Del mismo modo, en relación a la capacitación del personal mediante hoja de coordinación n.° 047-2019-MPI/A-GM-GDSE-SGPSCO de 18 de octubre de 2019[6], Ivonne Esther Clemente Calizaya, Sub Gerente de Programas Sociales CIAM y Omaped alcanzó un plan de capacitación del PCA según el siguiente detalle:

**IMAGEN N°1**
**PLAN DE CAPACITACIÓN DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA**

PLAN DE CAPACITACIONES DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (PCA) MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO 2019.

3.- OBJETIVOS. -

Brindar a las socias de los comedores populares asesoría y capacitación sobre organización, funciones, gestión administrativa y técnicas productivas que contribuyan a elevar el nivel de vida de sus asociadas, familia y su comunidad.

En tal sentido, tal como se muestra en el objetivo del plan de la imagen n,° 1, éste se encuentra dirigido a los miembros de los centros de atención, y no al personal a cargo de la gestión del PCA, con la finalidad que se encuentre capacitado y cuente con las competencias necesarias para la gestión del programa, como lo establece el literal j) del convenio descrito en los anteriores párrafos. Por lo que no se acreditó la capacitación al personal a cargo de dicho programa; al no evidenciarse tal hecho en el documento citado; en consecuencia, Edgar Augusto Rivera Cervera, alcalde de la Entidad no realizó actos de implementación del citado convenio, aun siendo parte del Comité de Gestión y como también lo es Rocío Verónica Cervantes Mansilla, Gerente de Desarrollo Social y Económico.

Sin embargo, pese a no cumplir el Comité de Gestión con los planes de capacitación y supervisión; la

[4] Alcanzado mediante oficio n.° 050-2019-MPI/A-RMOCI de 18 de octubre de 2019, por la Responsable del Monitoreo del OCI. **(Apéndice n.° 7)**

[5] Alcanzado con oficio n.° 048-2019-MPI/A-RMOCI de 7 de octubre de 2019, por la Responsable del Monitoreo del OCI. **(Apéndice n.° 8)**

[6] La misma que fue presentada adjunta al oficio n.° 051-2019-MPI/A-RMOCI de 18 de octubre de 2019, de la Responsable del Monitoreo del OCI. **(Apéndice n.° 9)**

Subgerente de Programas Sociales mediante hoja de coordinación n.° 047-2019-MPI/A-GM-GDSE-SGPSCO de 18 de octubre de 2019[7], informó *que "(...) se ha implementado el 100% de los compromisos asumimos en el convenio de gestión 2019,* situación que es contraria a los hechos descritos en los párrafos que anteceden.

Pese a los hechos descritos, Ivonne Esther Clemente Calizaya, Sub Gerente de Programas Sociales CIAM y OMAPED, mediante requerimiento n.° 005-2019-MPI/A-GM-GDES-SGPSCO de 2 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, solicitó la compra de los siguientes productos: arroz – pilado superior grano largo (7mm), frijol canario-calidad primera extra, aceite vegetal comestible, azúcar-rubia doméstica y grated de anchoveta en agua y sal, para el PCA. En la modalidad de Comedores Populares y Hogares y Albergues[8], a través de la Ley de Contrataciones y sin advertir la normativa específica de PCA para la compra de productos.

Dicho requerimiento, fue suscrito por Rocío Verónica Cervantes Mansilla, Gerente de Desarrollo Social y Económico; así como, visado por Renato Paredes Velazco, Gerente de Administración para dar pase a la Subgerencia de Logística a cargo de Lady Susan Cornejo Zavala, el 4 de abril de 2019, conforme se tiene del sello de recepción de dicho requerimiento y sin que alguno de los funcionarios citados advirtiera la condición especial de la contratación, omitiendo el cumplimiento de sus funciones establecidas en los documentos de gestión[9].

Seguidamente, Lady Susan Cornejo Zavala, Sub Gerente de Logística, el 14 de mayo de 2019 tramitó mediante proveído sin numero la certificación de crédito presupuestario a la Gerencia de Planificación y Presupuesto; por S/ 46 428.35 (Nota n.° 00000874) **(Apéndice n.° 12)** para la adquisición de los productos alimentarios: Grated de anchoveta en agua y sal lata, Frijol canario primera calidad, Azúcar rubia doméstica y Aceite vegetal comestible conforme se describe en los Cuadros Comparativos de Cotizaciones n.os 000347.0, 00348.0, 000349.0-2019, de 9 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 11)** respectivamente.

Del mismo modo, Lady Susan Cornejo Zavala, Sub Gerente de Logística, quien no controlo adecuadamente el sistema de abastecimiento conforme a las normas técnicas, de adquisiciones y normativa especial, suscribió el informe 207-2019-MPI/A-GM-GA-SGL **(Apéndice n.° 13)**, en mérito al requerimiento n.° 005-2019-MPI/A-GM-GDES-SGPSCO**(Apéndice n.° 10)**, solicitando a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la certificación de crédito presupuestario por S/ 47 444,85 (Nota n.° 00000877) **(Apéndice n.° 14)** para la adquisición de los productos alimentarios (arroz pilado).

Así también, emitió el informe n.° 209-2019-MPI/A-GM-GA-SGL de 15 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, dirigido a Nilo Manuel Mariaca Carbajal, Gerente Municipal, solicitando la modificación del Plan Anual de Contrataciones y la inclusión del procedimiento de selección - Subasta Inversa Electrónica, para la adquisición de arroz pilado superior grano largo (7mm) para el Programa de Complementación Alimentaria PCA, sin advertir la debida aplicación de la norma especial que regula la materia y contrario a ello programó la adquisición sin la condición diferenciada.

En merito a lo descrito, Nilo Manuel Mariaca Carbajal, Gerente Municipal, a pesar de haber visado y tener conocimiento del convenio de gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y la

[7] Presentada adjunta al oficio n.° 051-2019-MPI/A-RMOCI de 18 de octubre de 2019, de la Responsable del Monitoreo del OCI. **(Apéndice n.° 9)**.
[8] Requerimiento efectuado para abastecer las modalidades de Comedores Populares y Hogares y Albergues, conforme lo señalado en las especificaciones técnicas adjuntas al requerimiento.
[9] Manual y Reglamento de Organización y Funciones

Municipalidad Provincial de Islay, para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) para el año 2019, suscribió la resolución gerencial n.° 11-2019-MPI/A-GM de 15 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 16)**[10], aprobando la modificación e inclusión de un (1) procedimiento de selección (Subasta inversa electrónica) para la adquisición de productos alimenticios con fines de ejecutar el PCA, aplicando la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento y omitiendo de esta manera la aplicación de la normativa específica, Ley n.° 27767, Ley del Programa de Complementación Alimentaria y su reglamento.

Finalmente, Lady Susan Cornejo Zavala, Sub Gerente de Logística, convocó un procedimiento de selección (Subasta Inversa Electrónica) y realizó cuatro adquisiciones por montos menores de 8UITs, para atender el requerimiento n.° 005-2019-MPI/A-GM-GDES-SGPSCO de 2 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, para la compra de productos alimenticios para el PCA, tal como se detalla a continuación:

**a) Procedimiento de selección - Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2019-MPI-OEC**[11]

El 9 de mayo de 2019, mediante informe técnico n.° 003-2019-MPI/A-GM-GA-SGLYCP **(Apéndice n.° 18)**, Lady Susan Cornejo Zavala, Sub Gerente de Logística, solicitó a Nilo Manuel Mariaca Carbajal, Gerente Municipal, la aprobación del expediente de contratación de la Subasta Inversa Electrónica n.° 02-2019-MPI-OEC **(Apéndice 17°)** denominada "Adquisición de arroz pilado", por S/ 47 444,85, para la **adquisición de 16 083,00 kg. de arroz pilado superior grano largo (7MM) (Saco de 50 kilos)**.

Sobre el particular, Nilo Manuel Mariaca Carbajal, Gerente Municipal, mediante Formato n.° 5, Solicitud y aprobación de expediente de contratación n.° 003-2019-MPI-GM de 9 de mayo de 2019[12], aprobó el mencionado expediente de contratación, permitiendo continuar con el trámite del procedimiento de selección.

Asimismo, Lady Susan Cornejo Zavala, Sub Gerente de Logística convocó el mencionado proceso en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, desarrollándose dicho procedimiento, bajo el detalle siguiente:

**Cuadro n.° 1**

**Cronograma de la Subasta Inversa Electrónica n.° 02-2019-MPI/OEC-1**

| Etapa | Fecha de inicio | Fecha fin |
|---|---|---|
| Convocatoria | 15/05/2019 | 15/05/2019 |
| Registro de Participantes, registro y presentación de ofertas | 16/05/2019 | 22/05/2019 |
| Apertura de ofertas y el periodo de lances | 23/05/2019 | 23/05/2019 |
| Otorgamiento de la Buena Pro | 24/05/2019 | 24/05/2019 |

**Fuente:** Procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 02-2019-MPI/OEC Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Al respecto, como resultado del procedimiento de selección, se otorgó la buena pro a la empresa Representaciones Nutrial E.I.R.L. el 24 de mayo de 2019, mediante el acta de verificación de

[10] En mérito a la resolución de alcaldía n.° 20-2019-MPI de 3 de enero de 2019**(Apéndice n.° 4)**, en el que se le delega funciones al Gerente Municipal.
[11] Contenido en el Expediente de Contratación, Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2019-MPI-OEC **(Apéndice n.° 17).**
[12] Ambos contenidos en en el Expediente de Contratación, Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2019-MPI-OEC, (folios:000053-000055) **(Apéndice n.° 17).**

propuestas, periodo de lances y otorgamiento de la buena pro[13]; suscribiéndose el Contrato n.° 030-2019-MPI de 06 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 19)** por S/ 41 815,80, entre Nilo Manuel Mariaca Carbajal, Gerente Municipal y el contratista.

De lo citado anteriormente, se evidencia la realización de un procedimiento de selección para atender, implementar y ejecutar el PCA, vulnerando la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su reglamento, normas específicas que determinan los procedimientos a los que se sujetaran las entidades para la adquisición de productos alimenticios nacionales.

**b) Compras menores a 8 UITs**

Mediante informe n.° 206-2019-MPI/A-GM-GA-SGLYCP de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, Lady Susan Cornejo Zavala, Sub Gerente de Logística, solicitó a Renato Paredes Velazco, Gerente de Administración, la aprobación del expediente de contratación para la adquisición de alimentos para el programa de complementación alimentaria PCA, por los productos Grated de anchoveta en agua y sal lata, Frijol canario primera calidad, Azúcar rubia doméstica y Aceite vegetal comestible, por S/ 46 428,35.

Sobre el particular, Renato Paredes Velazco, Gerente de Administración, suscribió autorizaciones de contratación n.° 598, 599, 601, 689-2019 MPI/A-GM-GA[14] **(Apéndice n.° 21)**, aprobando el expediente de contratación de los productos citados en el cuadro n.° 2, permitiendo continuar con el trámite de las adquisiciones, según el siguiente detalle:

**Cuadro n.° 2**

**Autorizaciones de contratación de productos alimentarios para el PCA**

| Objeto de Contratación | Documento de Aprobación | Fecha |
|---|---|---|
| Frijol canario primera calidad | Autorización de contratación n.° 598-2019-MPI/A-GM-GA | 15/05/2019 |
| Azúcar rubia domestica | Autorización de contratación n.° 689-2019-MPI/A-GM-GA | 07/06/2019 |
| Aceite vegetal comestible | Autorización de contratación n.° 601-2019-MPI/A-GM-GA | 15/05/2019 |
| Grated de anchoveta en agua y sal | Autorización de contratación n.° 599-2019-MPI/A-GM-GA | 15/05/2019 |

**Fuente:** Órdenes de compra n.os 364, 436, 367 y 365 de 15 de mayo y 7 de junio de 2019.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

En tal sentido, Lady Susan Cornejo Zavala, Sub Gerente de Logística, realizó cuatro (4) compras menores a 8 UITs, para atender el requerimiento n.° 005-2019-MPI/A-GM-GDES-SGPSCO de 2 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 10)**; conforme a continuación, se detalla:

**Cuadro n.° 3**
**Adquisición de productos alimentarios para el PCA**

| Objeto de Contratación | Proveedor | Orden de compra | | Monto S/ |
|---|---|---|---|---|
| | | Número | Fecha | |
| 2 347.000 kilo Frijol canario primera calidad | Alimento procesado instantáneo SAC | 364 | 15/05/2019 | 16 076,95 |

[13] Contenido también en el Expediente de Contratación, Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2019-MPI-OEC (folios:0000231-0000233) **(Apéndice n.° 17).**
[14] Contenido en las Órdenes de compra n.os 364, 436, 367 y 365 de 15 de mayo y 7 de junio de 2019.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 140.000 kilo Azúcar rubia domestica | Representaciones Nutrial EIRL | 436 | 7/06/2019 | 420,00 |
| 1,150.000 litro Aceite vegetal comestible de 1 litro | Ramírez Alarcón Luis Fernando | 367 | 15/06/2019 | 7 705,00 |
| 5 311.000 lata Grated de anchoveta en agua y sal lata por 425 gr. | Alimento procesado instantáneo SAC | 365 | 15/05/2019 | 22 306,20 |

**Fuente:** Órdenes de compra n.os 364, 436, 367 y 365 de 15 de mayo y 7 de junio de 2019.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Dichas órdenes de compra n.os 364, 436, 367 y 365 de 15 de mayo y 7 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 22)** fueron generadas en relación a las autorizaciones de contratación suscritas por Renato Paredes Velazco, Gerente de Administración; mediante las cuales otorgó la aprobación de las adquisiciones descritas en el cuadro anterior.

De lo citado anteriormente, se evidencia la realización de un procedimiento de selección para atender, implementar y ejecutar el PCA, vulnerando la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su reglamento, normas específicas que determinan los procedimientos a los que se sujetaran las entidades para la adquisición de productos alimenticios nacionales.

Además de haberse suscitado lo descrito en los párrafos anteriores, Ivonne Esther Clemente Calizaya, Sub Gerente de Programas Sociales CIAM y OMAPED, informó mediante hoja de coordinación n.° 050-2019-MPI/A-GM-GDSE-SGPSCO de 21 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 23)** que, durante los meses de abril y mayo, no se repartió los productos alimentarios del PCA a la modalidad de Comedores Populares y Hogares Alberges por demora de presupuesto y proceso de compra 2019, viéndose afectado de esta manera la prestación del servicio a los beneficiarios.

La situación antes descrita, transgredió la siguiente normativa:

**Ley n.° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, publicado el 26 de junio de 2002, vigente desde el 27 de junio de 2002.**

**Artículo 1.- Objeto de la norma**

*"La presente Ley tiene por objeto establecer las normas para regular la obligatoriedad de la adquisición de productos alimenticios nacionales de origen agropecuario e hidrobiológico, por los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social y de todos los organismos del Estado que utilicen recursos públicos".*

***Artículo 4.- De las comisiones de adquisición***

*"Para realizar las adquisiciones a que se refiere la presente Ley, las instituciones compradoras conformarán sus respectivas comisiones de adquisición en la que participará obligatoriamente un representante de los productores."*

***Artículo 7.- De las sanciones***

*"El Jefe o la máxima autoridad de la institución compradora que incumpla la presente Ley será sometido a proceso de responsabilidad administrativa, civil o penal, según sea el caso".*

**Ley n.° 29367, Ley que modifica los artículos 2° y 7° de la Ley n.° 27767, Ley del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria, publicado el 28 de mayo de 2009, vigente desde el 29 de mayo de 2009.**

***Artículo* Único. - Modificación de los artículos 2° y 7° de la Ley 27767.**

*Modifíquense los artículos 2° y 7° de la Ley n.° 27767, Ley del programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, en los siguientes términos:*

***Artículo 7.- De las sanciones***

*"El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley constituye falta grave del servidor o funcionario público responsable de la Entidad compradora, quien o quienes son sancionados previo proceso administrativo cuando corresponda y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar."*

**Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001, vigente desde el 11 de octubre de 2001.**

***Artículo* IV.- Principios del procedimiento administrativo**

*"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

*1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

**Reglamento de la Ley n.° 27767 – Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, aprobado con Decreto Supremo n.° 002-2004-MIMDES, publicado el 25 de marzo de 2004, vigente desde el 26 de marzo de 2004.**

**Artículo 1°.- Objetivo**

*"La presente norma determina los procedimientos a que se sujetarán las Entidades que administren Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social para la adquisición de productos alimenticios nacionales, en el marco de dichos Programas, siempre que se ejecuten con recursos públicos".*

**Artículo 4.- Programación Anual de Adquisición de Productos Alimenticios**

*"La programación para la adquisición de productos alimenticios será elaborada por la Entidad y deberá estar contenida de manera diferenciada en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC que se presenta al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, bajo sanción de nulidad".*

**Artículo 5.- Programación Mensual de Adquisiciones**

*"En el marco del Plan elaborado de conformidad con el artículo anterior, las Entidades elaborarán la programación mensual de adquisición de productos alimenticios sobre la base de la información del*

*número de beneficiarios de los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social que ejecuta en el ámbito de su competencia, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria".*

**Artículo 7°.- Conformación de las Comisiones de Adquisición**

*"Las Comisiones de Adquisición deberán estar conformadas por tres integrantes:*

a) *El Gerente del Gobierno Local Provincial o Regional, o el representante local del Ministerio u Organismo Público Descentralizado, según corresponda o el funcionario designado por éstos, en calidad de Presidente.*

b) *Un representante de los Alcaldes Distritales elegido por votación simple por los Alcaldes Distritales de la Provincia. En el caso que la Entidad que convoca sea un Ministerio o un Organismo Público Descentralizado, el representante será del Gobierno Regional respectivo*

c) *Un representante local del Ministerio de Agricultura o, en el caso de adquisición de productos hidrobiológicos un representante local del Ministerio de Producción. En caso de ausencia por caso fortuito, fuerza mayor o negativa a participar de alguno de los representantes de los Gobiernos Locales en las Comisiones de Adquisición, deberá suplir su ausencia un representante del Gobierno Regional respectivo.*

*El Gobierno Local deberá promover la participación de los representantes de las Organizaciones Sociales de Base de la región, de conformidad con la legislación vigente. Adicionalmente, el Ministerio de Salud podrá designar un representante, quien participará en calidad de veedor durante el proceso de adquisición.*

*La Entidad responsable de la adquisición será la encargada de notificar oportunamente a los integrantes de las Comisiones de Adquisiciones".*

***Artículo 8°.- Funciones de las Comisiones de Adquisición***

*"Los Procesos de adquisición serán conducidos por las Comisiones de Adquisición, las cuales se encargarán de su organización y ejecución, debiendo absolver las consultas, recepcionar las ofertas, calificar los postores, evaluar las ofertas, y en general todo acto necesario o conveniente, hasta que la Buena Pro quede consentida.*

**Artículo 10°.- Etapas del Proceso**

*"El proceso de adquisición comprende:*

a) *Convocatoria.*
b) *Distribución de las Bases.*
c) *Presentación de consultas.*
d) *Absolución de consultas.*
e) *Acto de Presentación, recepción y apertura de propuestas.*
f) *Evaluación de Propuestas Técnica y Económica.*
g) *Otorgamiento de la Buena Pro.*
h) *Suscripción del contrato.*

*Los plazos del proceso de adquisición se computan en días hábiles"*

**Decreto Supremo n.° 006-2016-MIDIS, que establece funciones que corresponde al Gobierno Nacional, Gobierno Local y organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria, publicado el 6 de julio de 2016, vigente a partir de 7 de julio de 2016.**

***Artículo 10°.- Conformación y funciones del comité del comité de Gestión Local***

*"**10.1** El Comité de Gestión Local es una instancia de participación conformada por seis (6) integrantes: tres (3) de las Organizaciones sociales de Base, dos (2) del gobierno local que ejecute el programa y un representante de la institución pública que determine los cinco integrantes anteriores, que coadyuve a garantizar una adecuada elección de alimentos que conformaran las raciones, tomando en cuenta sus valores nutricionales, entre otros aspectos técnico. (...)"*

*(....)*

***10.4** El Comité de Gestión Local tendrá las siguientes funciones:*

*(...)*
*d) Supervisar la efectiva distribución de los alimentos por parte del gobierno local.*
*f) Garantizar que los acuerdos adoptados sean de acuerdo a sus funciones y a la normativa del PCA."*

**Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 83-2019-EF, de 13 de marzo de 2019.**

***Artículo 4°. Supuestos Excluidos del Ámbito de Aplicación:***
*"i) Las contrataciones que se sujetan a regímenes especiales."*

**Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Provincial de Islay, para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) para el año 2019, de 21 de marzo de 2019.**

**CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL**
*"(...)*
*2. Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria."*

**CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**
*"El presente convenio tiene como objeto determinar las obligaciones que asumirán **LAS PARTES** durante la gestión descentralizada del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), en el marco de sus respectivas competencias, para la adecuada gestión de dicho programa."*

**CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES**
*"Las obligaciones de **LAS PARTES** contraen a través del presente convenio son las siguientes:*
*(...)*
*5.2 **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a lo siguiente:*
*En relación al cumplimiento de la normativa y fines del PCA:*
*(...)*
*c) Garantizar el cumplimiento de los objetivos y las fases operativas del PCA.*
*(...)*
*En relación a la capacitación del personal de **LA MUNICIPALIDAD***
*j) Garantizar que el personal a cargo de la gestión del PCA esté capacitado y cuente con las competencias necesarias para la gestión del programa.*
*(...)."*

**CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO**
*"El presente convenio surtirá efectos a partir de la suscripción del mismo por **LAS PARTES** y tendrá duración hasta el 31 de diciembre de 2019."*

Los hechos expuestos, generaron la afectación al manejo del programa, servicio y el principio de legalidad.

Los mismos que se originaron debido al accionar de los funcionares y servidores de la entidad quienes no velaron por el cumplimiento de la normatividad específica, que regula la adquisición de productos alimenticios propios del Programa de Complementación Alimentaria – PCA, a cargo de la Municipalidad Provincial de Islay.

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones, así como los documentos e información adjunta, conforme al **(Apéndice n.° 24)** del Informe de Control Específico, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, siendo la participación de las personas comprendidas conforme se describe a continuación:

**Edgar Augusto Rivera Cervera,** identificado con DNI n.° 30837103, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Islay, designado mediante credencial del Jurado Electoral Especial de Arequipa, de 24 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, por el periodo 2019-2022; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 01-2019-CG/OCI-SCE-MPI de 24 de octubre de 2019 y alcanzando sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 24).**

Quién, como parte del comité de gestión**(Apéndice n.°6)**, no cauteló la implementación de la conformación de Comisiones de Adquisición, así como la programación mensual y anual; la capacitación del personal, conforme lo establece el convenio de gestión suscrito entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y la Municipalidad Provincial de Islay, para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) del año 2019 de 21 de marzo de 2019, permitiendo que la adquisición de productos alimenticios para el PCA, no garantice el cumplimiento de los objetivos y las fases operativas del PCA, mediante la aplicación de los articulos la Ley n.° 27767 y su reglamento.

De la evaluación de los comentarios y aclaraciones del citado funcionario los hechos observados no han sido desvirtuados, considerando su participación en los mismos cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 24** del Informe de Control Específico.

De esta manera incumplió sus funciones como Alcalde, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Islay, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 393-2016-MPI de 30 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 26)**, que establece: *"Artículo 22° a)* Defender cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.*";* así como sus funciones como miembro del Comité de Gestión comprendidas en el Decreto Supremo n.° 006-2016-MIDIS que establece en el literal g) del artículo 10°: "*Garantizar que los acuerdos adoptados sean de acuerdo a sus funciones y a la normativa."* y la cláusula quinta del Convenio de gestión suscrito entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y la Municipalidad Provincial de Islay, para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) del año 2019 que establece en el numeral 5.2: j) Garantizar que el personal a cargo de la gestión del PCA esté capacitado y cuente con las competencias necesarias para la gestión del programa.

El incumplimiento de lo previsto en la Ley n.° 27767, constituye una falta grave tal como se precisa en el artículo 7° de la referida normativa y modificatoria, que establece: *"El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley constituye falta grave del servidor o funcionario público responsable de la Entidad compradora, quien o quienes son sancionados previo proceso administrativo (...)".*

Por lo que, la conducta del funcionario, contravino el principio de Legalidad, establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, que establece que, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

**Nilo Manuel Mariaca Carbajal,** identificado con DNI n.° 29596235, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Islay, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2019 de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, por el periodo de 1 de enero de 2019 a la fecha; se le comunicó el pliego de hechos

mediante cédula de comunicación n.° 02-2019-CG/OCI-SCE-MPI de 24 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 24).**

Quién, en su condición de Gerente Municipal no supervisó las actividades de los órganos de apoyo y de línea de la Municipalidad y aprobó mediante Resolución Gerencial n.° 11-2019-MPI/A-GM de 15 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, la modificación e inclusión de un (1) procedimiento de selección (Subasta inversa electrónica) en el Plan Anual de Contrataciones para la adquisición de productos alimenticios con fines de ejecutar el PCA que no contenía de manera diferenciada la naturaleza de su adquisición, permitiendo que fuera normado bajo lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, omitiendo la aplicación de la normativa específica de la Ley del Programa de Complementación Alimentaria y su reglamento, pese a tener conocimiento y visar el convenio de gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y la Municipalidad Provincial de Islay, para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) para el año 2019 **(Apéndice n.° 5).**

Del mismo modo, mediante la Formato n.° 5: solicitud y Aprobación de Expediente de contratación n.° 003-2019-MPI-GM de 19 de mayo de 2019, aprobó el expediente de contratación de la Subasta Inversa Electrónica n.° 02-2019-MPI-OEC denominada "Adquisición de arroz pilado", por S/ 47 444,85 **(Apéndice n.° 17)**, producto alimenticio para el PCA, aplicando como normativa la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, no advirtiendo como encargado de controlar las actividades de todos los órganos operativos de la Entidad, las acciones administrativas correspondientes para el abastecimiento de los productos alimenticios del PCA, conforme a la normativa específica, y como también se establecía en el convenio antes citado.

De la evaluación de los comentarios y aclaraciones del citado funcionario los hechos observados no han sido desvirtuados, considerando su participación en los mismos cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 24)** del Informe de Control Específico.

De esta manera incumplió sus funciones como Gerente Municipal, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Islay, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 393-2016-MPI de 30 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 26)**, que establece: *"Artículo 32° **a)** Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades administrativas, económicas y financieras de la municipalidad y **g)** Supervisar y coordinas el desarrollo técnico del proceso presupuestario de la municipalidad en sus fases de programación, formulación, ejecución y evaluación de acuerdo a la normativa vigente.";* así como su función de *"Supervisar las actividades de los órganos de apoyo y de línea de la Municipalidad, en concordancia con las disposiciones impartidas por la Alcaldía"* conforme el Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 0006-2011-MPI sin fecha **(Apéndice n.° 26)**

Del mismo modo, incumplió lo previsto en la cláusula quinta del Convenio de gestión suscrito entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y la Municipalidad Provincial de Islay, para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) del año 2019 que establece en el numeral 5.2: c) Garantizar el cumplimiento de los objetivos y las fases operativas del PCA, así como la opinión n.° 194-2017-/DTN de 6 de setiembre de 2017, que es coherente con lo dispuesta en el artículo 4° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que establece como supuestos excluidos del ámbito de aplicación: j) *Las contrataciones que se sujetan a regímenes especiales.*

El incumplimiento de lo previsto en la Ley n.° 27767, constituye una falta grave tal como se precisa en el artículo 7° de la referida normativa y modificatoria, que establece: *"El incumplimiento de lo dispuesto en*

*la presente Ley constituye falta grave del servidor o funcionario público responsable de la Entidad compradora, quien o quienes son sancionados previo proceso administrativo (...)".*

Por lo que, la conducta del funcionario, contravino el principio de Legalidad, establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, que establece que, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

**Renato Paredes Velazco,** identificado con DNI n.° 42751216, Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Islay, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2019 de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, por el periodo de 1 de enero de 2019 a la fecha; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 03-2019-CG/OCI-SCE-MPI de 24 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 24).**

Quien en su condición de Gerente de Administración no dirigió, evaluó y monitoreó todas las acciones de abastecimiento en la entidad, debido que viso y dio pase el requerimiento n.° 005-2019-MPI/A-GM-GDES-SGPSCO de 2 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, de la Sub Gerencia de Programas Sociales de la Municipalidad Provincial de Islay, en el que se solicitó la adquisición de productos alimenticios para la ejecución del PCA, sin advertir o disponer la aplicación del procedimiento especial de adquisición al ser derivado al área de logística, pese a ser responsable de dirigir todos los procesos de selección y de todo sistema de abastecimiento dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones.

Asimismo, aprobó la contratación de los expedientes de contratación mediante autorizaciones de contratación n.os 598, 599, 601 y 689-2019-MPI/A-GM-GA, de 15 de mayo y 07 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 21)** respectivamente, las mismas que permitieron la posterior emisión de las órdenes de compra n.os 364, 365, 367 y 436, de 15 de mayo y 6 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, respectivamente, por el total de S/ 45 508,15, para la compra de productos alimenticios para el PCA, los mismos que fueron adquiridos a través de adquisiciones por montos menores a 8 UITs, inaplicando la Ley n.° 27767 y su reglamento.

De la evaluación de los comentarios y aclaraciones del citado funcionario los hechos observados no han sido desvirtuados, considerando su participación en los mismos cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 24)** del Informe de Control Específico.

De esta manera incumplió sus funciones como Gerente de Administración, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Islay, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 393-2016-MPI de 30 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 26)**, que establece: *"Artículo* 62 "i) *Dirigir los procesos de selección y de todo sistema de abastecimiento dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado a través de sus fases de programación de bienes y servicios adquisición y sus modalidades, almacenamiento y distribución, así como el control de bienes patrimoniales" y "o) Aprobar los expedientes de contratación y bases para los procesos de selección conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento"* y conforme el Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 0006-201-MPI sin fecha **(Apéndice n.° 26),** que establece: *"Dirigir, evaluar y monitorear todas las acciones de abastecimiento en la entidad".*

Del mismo modo, incumplió lo previsto en la opinión n.° 194-2017-/DTN de 6 de setiembre de 2017, que es coherente con lo dispuesta en el artículo 4° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que establece como supuestos excluidos del ámbito de aplicación: j) Las contrataciones que se sujetan a regímenes especiales.

El incumplimiento de lo previsto en la Ley n.° 27767, constituye una falta grave tal como se precisa en el artículo 7° de la referida normativa y modificatoria, que establece: *"El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley constituye falta grave del servidor o funcionario público responsable de la Entidad compradora, quien o quienes son sancionados previo proceso administrativo (...)".*

Por lo que, la conducta del funcionario, contravino el principio de Legalidad, establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, que establece que, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

**Rocío Verónica Cervantes Mansilla,** identificada con DNI n.° 29529301, Gerente de Desarrollo Económico Social de la Municipalidad Provincial de Islay, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2019 de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, por el periodo de 1 de enero de 2019 a la fecha; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 04-2019-CG/OCI-SCE-MPI de 24 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 24).**

Quién, como parte del comité de gestión **(Apéndice n.°6)**, no garantizó la implementación de la conformación de Comisiones de Adquisición, así como la programación mensual y anual; la capacitación del personal, conforme lo establece el convenio de gestión suscrito entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y la Municipalidad Provincial de Islay, para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) del año 2019 de 21 de marzo de 2019, permitiendo que la adquisición de productos alimenticios para el PCA, no garantice el cumplimiento de los objetivos y las fases operativas del PCA, mediante la aplicación de la Ley n.° 27767 y su reglamento.

Asimismo, como Gerente de Desarrollo Económico Social, suscribió el requerimiento n.° 005-2019-MPI/A-GM-GDES-SGPSCO de 2 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, de la Sub Gerencia de Programas Sociales de la Municipalidad Provincial de Islay, en el que se solicitó la adquisición de productos alimenticios para la ejecución del PCA, sin estar diferenciada la naturaleza especial de su contratación y sin tener aprobado por su despacho la programación anual ni mensual de adquisiciones de productos para el PCA, tal como lo establece el artículo 4° y 5° del reglamento de la Ley 27767 y pese a ser la encargada de supervisar y controlar los programas sociales, lo que permitió la implementación y adquisición de productos para ejecutar el PCA en aplicación a Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento y no por la ley especifica.

De la evaluación de los comentarios y aclaraciones de la citada funcionaria los hechos observados no han sido desvirtuados, considerando su participación en los mismos cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 24)** del Informe de Control Específico.

De esta manera incumplió sus funciones como Gerente de Desarrollo Económico Social, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Islay, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 393-2016-MPI de 30 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 26)**, que establece: *"Artículo 108°* "h) *Dirigir y supervisar la ejecución de programas sociales de lucha contra la pobreza asegurando la igualdad de oportunidades"* y conforme el Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 0006-2011-MPI sin fecha **(Apéndice n.° 26),** que establece: *"Supervisar la correcta ejecución de los programas de Vaso de Leche , Comedores, OMAPED, PANCTB, etc"*; así como sus funciones como miembro del Comité de Gestión comprendidas en el Decreto Supremo n.° 006-2016-MIDIS que establece en el literal g) del artículo 10°: "*Garantizar que los acuerdos adoptados sean de acuerdo a sus funciones y a la normativa."* y la cláusula quinta del Convenio de gestión suscrito entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y la Municipalidad Provincial de Islay, para la gestión

del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) del año 2019 que establece en el numeral 5.2: c) Garantizar el cumplimiento de los objetivos y las fases operativas del PCA y j) Garantizar que el personal a cargo de la gestión del PCA esté capacitado y cuente con las competencias necesarias para la gestión del programa.

El incumplimiento de lo previsto en la Ley n.° 27767, constituye una falta grave tal como se precisa en el artículo 7° de la referida normativa y modificatoria, que establece: *"El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley constituye falta grave del servidor o funcionario público responsable de la Entidad compradora, quien o quienes son sancionados previo proceso administrativo (...)".*

Por lo que, la conducta de la funcionaria, contravino el principio de Legalidad, establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, que establece que, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

**Ivonne Esther Clemente Calizaya,** identificada con DNI n.° 30856385 Sub Gerente de Programas Sociales de la Municipalidad Provincial de Islay, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 089-2019-MPI de 4 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, por el periodo de 5 de abril de 2019 a la fecha; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 05-2019-CG/OCI-SCE-MPI de 24 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 24).**

Quien, pese a no contar con una programación anual, ni mensual de adquisiciones para el PCA, conforme lo informó en la Hoja de Coordinación n.°040-2019-MPI/A-GM-GDSE-SGPSCO de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, elaboró el requerimiento n.° 005-2019-MPI/A-GM-GDES-SGPSCO de 2 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 10)** con el que solicitó la compra de los siguientes productos: arroz – pilado superior grano largo (7mm), frijol canario-calidad primera extra, aceite vegetal comestible, azúcar-rubia doméstica y grated de anchoveta en agua y sal, para el PCA, y sin gestionar el procedimiento especial para la adquisición de los mencionados productos en la Municipalidad Provincial de Islay por el periodo 2019, según el artículo 4° y 5°del reglamento de la Ley n.° 27767; acciones que permitieron el indebido procedimiento de adquisición de productos para la ejecución del PCA, en aplicación indebida de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, lesionando el principio de legalidad, fuente del accionar administrativo al que estaba sujeto.

De la evaluación de los comentarios y aclaraciones de la citada funcionaria los hechos observados no han sido desvirtuados, considerando su participación en los mismos cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 24)** del Informe de Control Específico.

De esta manera incumplió sus funciones como Gerente de Desarrollo Económico Social, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Islay, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 393-2016-MPI de 30 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 26)**, que establece: *"Artículo 118° "n) Gestionar el Programa de Complementación Alimentaria PCA (Comedores Populares, PAN TBC) en la Provincial"* y conforme el Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 006-2011-MPI sin fecha **(Apéndice n.° 26),** que establece: *"Promover, ejecutar e implementar los servicios y programas sociales a favor de la comunidad"*; y la cláusula quinta del Convenio de gestión suscrito entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y la Municipalidad Provincial de Islay, para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) del año 2019 que establece en el numeral 5.2: *c) Garantizar el cumplimiento de los objetivos y las fases operativas del PCA.*

El incumplimiento de lo previsto en la Ley n.° 27767, constituye una falta grave tal como se precisa en el artículo 7° de la referida normativa y modificatoria, que establece: *"El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley constituye falta grave del servidor o funcionario público responsable de la Entidad compradora, quien o quienes son sancionados previo proceso administrativo (...)".*

Por lo que, la conducta de la funcionaria, contravino el principio de Legalidad, establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, que establece que, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

**Lady Susan Cornejo Zavala,** identificada con DNI n.° 40509126 Sub Gerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Islay, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 015-2019-MPI de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, por el periodo de 1 de enero de 2019 a la fecha; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 06-2019-CG/OCI-SCE-MPI de 24 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 24).**

Quien en su condición Sub Gerente de Logística, no cumplió con velar por el cumplimiento y aplicación de normas reguladoras del sistema de abastecimiento y suscribió el proveído sin numero de 14 de mayo de 2019, en los Cuadro Comparativo de Cotizaciones S/C n.os 000347.0, 000348.0, 000349.0-2019, de 9 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 11)** respectivamente e informe 207-2019-MPI/A-GM-GA-SGL de 15 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, mediante el cual solicitó la certificación presupuestal necesaria para tramitar la aprobación de las adquisiciones por montos menores a 8 UITs, lo que generó las Órdenes de compra n.os 364, 436, 367 y 365 de 15 de mayo y 7 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 22),** sin aplicar la Ley n.° 27767 y su reglamento.

Posterior a ello solicitó mediante informe n.° 209-2019-MPI/A-GM-GA-SGL de 15 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, al Gerente Municipal, la modificación del Plan Anual de Contrataciones y la inclusión del procedimiento de selección correspondiente para adquirir el producto (arroz pilado) para ejecutar el PCA, sin advertir la debida aplicación de la norma específica que regula la materia y contrario a ello programó la adquisición sin la condición diferenciada en la modificatoria al Plan Anual de Contrataciones, permitiendo de ese modo la convocatoria del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 02-2019-MPI-OEC. **(Apéndice n.° 17).**

Del mismo modo mediante informe técnico n.° 003-2019-MPI/A-GM-GA-SGLYCP de 9 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 18)** solicitó la aprobación del expediente de contratación Subasta Inversa Electrónica n.° 02-2019-MPI-OEC. **(Apéndice n.° 17**), lo que generó la suscripción del contrato n.° 030-2019-MPI, de 6 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 19),** sin aplicar la Ley n.° 27767 y su reglamento.

De la evaluación de los comentarios y aclaraciones de la citada funcionaria los hechos observados no han sido desvirtuados, considerando su participación en los mismos cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 24)** del Informe de Control Específico.

De esta manera incumplió sus funciones como Sub Gerente de Logística, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Islay, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 393-2016-MPI de 30 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 26)**, que establece: *"Artículo 75°* "a) Programar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el sistema de abastecimiento (contrataciones de bienes y servicios), conforme a las normas presupuestales, técnicas, de control, de adquisiciones y otras normas pertinentes" y "c) Supervisar la publicación de procesos de selección según normas vigentes" y conforme

el Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 0006-2011-MPI sin fecha **(Apéndice n.° 26),** que establece*: "Velar por el cumplimiento y aplicación de normas reguladoras del sistema de abastecimiento"*

Del mismo modo, incumplió lo previsto en la opinión n.° 194-2017-/DTN de 6 de setiembre de 2017, que es coherente con lo dispuesta en el artículo 4° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que establece como supuestos excluidos del ámbito de aplicación: j) Las contrataciones que se sujetan a regímenes especiales.

El incumplimiento de lo previsto en la Ley n.° 27767, constituye una falta grave tal como se precisa en el artículo 7° de la referida normativa y modificatoria, que establece: *"El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley constituye falta grave del servidor o funcionario público responsable de la Entidad compradora, quien o quienes son sancionados previo proceso administrativo (…)".*

Por lo que, la conducta del funcionario, contravino el principio de Legalidad, establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, que establece que, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa se encuentran expuestos en el **Apéndice n.° 2.**

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Islay, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios de la Entidad, adquirieron productos alimenticios sin efectuar el procedimiento específico para la adquisición de éstos, sino a través de los procedimientos establecidos en la Ley y reglamento de contrataciones de selección contemplados bajo un mecanismo distinto al requerido.

   Hechos que contravinieron lo establecido en la Ley n.° 27767 - Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, y su reglamento, que determina los procedimientos a los que se sujetará la Entidad para la adquisición de productos alimenticios para el PCA, distintos a los que establece la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones y su reglamento.

   Situación que generó la afectación del principio de legalidad, originados por el accionar de los funcionarios de la Entidad. **(Irregularidad n.° 1)**

## VI. RECOMENDACIONES

Al Presidente del Concejo Municipal:

1. Poner en conocimiento del pleno del Concejo Municipal el presente informe, a fin de que, en relación a las deficiencias detectadas y las responsabilidades administrativas identificadas al funcionario público elegido por votación popular, dicho órgano adopte los acuerdos y/o acciones que correspondan en el marco de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; acto que deberá constar en el acta de sesión de concejo convocada para dicho efecto. **(Conclusión n.°1)**

Al Titular de la Entidad:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Municipalidad Provincial de Islay comprendidos en el hecho irregular "Adquisición de productos alimenticios para el Programa de Complementación Alimentaria a través de Subasta Inversa Electrónica y Adquisisiones por montos menores a 8 UITs en inobservancia del procedimiento especial, afectó la legalidad de las actuaciones de la entidad y el cumplimiento del objetivo y fase operativa de adquisición del programa" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

3. Disponer al área que corresponda la elaboración de una directiva interna que regule el procedimiento a seguir en el proceso de adquisición de productos alimentarios para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA a cargo de la Municipalidad Provincial de Islay, respecto a la programación anual y mensual de adquisiciones de productos alimenticios, conformación del comité de adquisición, proceso de adquisición, contratos, responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que intervienen en el programa y las sanciones en caso de incumplimiento. **(Conclusión n.° 1).**

## VII. APÉNDICES

**Apéndice n.° 1:** Relación de Personas involucradas en los hechos específicos irregulares.

**Apéndice n.° 2:** Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

**Apéndice n.° 3:** Copia Autenticada de la Resolución gerencial n.° 001-2019-MPI/A-GM, de 16 de enero de 2019, mediante la cual se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, sin contemplar las adquisiciones para el programa PCA.

**Apéndice n.° 4:** Copia Autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 020-2019-MPI de 3 de enero de 2019, mediante la cual el Alcalde delego facultades al Gerente Municipal, a fin de realizar la aprobación y/o modificaciones del Plan Anual de Contrataciones.

**Apéndice n.° 5:** Copia Autenticada de la Convenio de gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y la Municipalidad Provincial de Islay, para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) para el año 2019, de 21 de marzo de 2019.

**Apéndice n.° 6:** Copia Autenticada de la Resolución de Alcaldía 072-2019-MPI de 13 de marzo de 2019, mediante la cual se conformó el comité de gestión para la ejecución del PCA.

**Apéndice n.° 7:** Copia Autenticada del Oficio n.° 050-2019-MPI/A-RMOCI de 18 de octubre de 2019 y Hoja de coordinación n.° 046-2019-MPI/A-GM-GDSE-SGPSCO de 16 de octubre de 2019, en la que se indicó que no se ha conformado la Comisión de Adquisición de los productos para el PCA.

**Apéndice n.° 8:** Copia Autenticada del Oficio n.° 048-2019-MPI/A-RMOCI de 7 de octubre de 2019 y Hoja de coordinación n.° 040-2019-MPI/A-GM-GDSE-SGPSCO de 4 de octubre de 2019, en la que se corroboró la falta de un plan anual y mensual adquisiciones de los productos para el PCA.

**Apéndice n.° 9:** Copia Autenticada del Oficio n.° 051-2019-MPI/A-RMOCI de 18 de octubre de 2019 y Hoja de coordinación n.° 047-2019-MPI/A-GM-GDSE-SGPSCO de 18 de octubre de 2019, en la que se adjuntó el plan de supervisión y capacitación, incumpliendo los acuerdos del convenio.

**Apéndice n.° 10:** Copia Autenticada del Requerimiento n.° 005-2019-MPI/A-GM-GDES-SGPSCO de 2 de abril de 2019, mediante el cual se solicitó la compra de los productos alimentarios para el PCA y sin advertir la naturaleza especial de la contratación.

**Apéndice n.° 11:** Copia Autenticada de los Cuadros Comparativos de Cotizaciones S/C n.os 000347.0, 000348.0, 000349.0-2019 de 9 de mayo de 2019, en las que se encuentra el proveído s/n mediante el cual se solicitó certificación presupuestal, para la adquisición de productos para el PCA por montos menores a 8 UIT.

**Apéndice n.° 12:** Copia Autenticada de la Certificación presupuestal por S/ 46 428.35 (Nota n.° 00000874), de 14 de mayo de 2019, mediante la cual se otorgó la certificación presupuestal.

**Apéndice n.° 13:** Copia Autenticada del Informe 207-2019-MPI/A-GM-GA-SGL, de 15 de mayo de 2019 mediante el cual se solicitó la certificación presupuestal, para la adquisición mediante adquisición por monto menor a 8 UIT

**Apéndice n.° 14:** Copia Autenticada de la Certificación presupuestal por S/ 47 444,85 (Nota n.° 00000877), de 15 de mayo de 2019, mediante la cual se otorgó la certificación presupuestal, mediante el cual se solicitó la certificación presupuestal, para la adquisición mediante procedimiento de contratación.

**Apéndice n.° 15:** Copia Autenticada del Informe n.° 209-2019-MPI/A-GM-GA-SGL de 15 de mayo de 2019, mediante el cual se solicitó la certificación presupuestal, para la adquisición mediante procedimiento de contratación.

**Apéndice n.° 16:** Copia Autenticada de la Resolución gerencial n.° 11-2019-MPI/A-GM de 15 de mayo de 2019, mediante la cual se aprueba la modificación e inclusión de un (1) procedimiento de selección (Subasta inversa electrónica) para la adquisición de productos alimenticios con fines de ejecutar el PCA, sin estar diferenciado.

**Apéndice n.° 17:** Expediente de Contratación, contenido en copias autenticadas y simples de la Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2019-MPI-OEC, donde se encuentran los actos de aprobación para la adquisición de producto del PCA.

**Apéndice n.° 18:** Copia Autenticada del Informe técnico n.° 003-2019-MPI/A-GM-GA-SGLYCP de 9 de mayo de 2019, mediante el cual se solicita la aprobación del expediente de contratación.

**Apéndice n.° 19:** Copia Autenticada del Contrato n.° 030-2019-MPI de 06 de junio de 2019, para la adquisición de producto del PCA, derivado de un procedimiento de selección.

**Apéndice n.° 20:** Copia Autenticada del Informe n.° 206-2019-MPI/A-GM-GA-SGLYCP de 14 de mayo de 2019, mediante el cual se solicitó la aprobación del expediente de contratación para la adquisición de alimentos para el programa de complementación alimentaria PCA, por montos menores a 8UIT.

**Apéndice n.° 21:** Copia Autenticada de las Autorizaciones de contratación n.° 598, 599 y 601-MPI/A- GM-GA de 15 de mayo de 2019 y 689-2019-MPI/A- GM-GA de 7 de junio, para la adquisición de alimentos para el programa de complementación alimentaria PCA, por montos menores a 8UIT.

**Apéndice n.° 22:** Copia Autenticada y simple de las Órdenes de compra n.os 436 de 7 de junio de 2019 y 364,367 y 365 de 15 de mayo y de 2019,para la adquisición de alimentos para el programa de complementación alimentaria PCA, por montos menores a 8UIT.

**Apéndice n.° 23:** Copia Autenticada de la Hoja de coordinación n.° 050-2019-MPI/A-GM-GDSE-SGPSCO de 21 de octubre de 2019, mediante la cual se confirma la afectación del servicio.

**Apéndice n.° 24:** Copia Autenticada y simples de las Cédulas de comunicación y la notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y original la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

**Apéndice n.° 25:** Copia Autenticada de los Documentos de designación de los funcionarios involucrados.

**Apéndice n.° 26:** Copia Autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Islay, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 393-2016-MPI de 30 de marzo de 2016 y copia visada del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Islay, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 006-2016-MPI sin fecha.

Camaná, 8 de noviembre de 2019

Jannet Charo Zarate Mamani
Supervisor

Katherine Lucía Pinto Arce
Jefe de Comisión

Abraham Jesús Zegarra Villanueva
Abogado

**AL SEÑOR GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AREQUIPA:**

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Camaná que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Camaná, 8 de noviembre de 2019

**Andrés Arturo Barrios Sarmiento**
**Jefe del Órgano de Control Institucional**
**Municipalidad Provincial de Camaná**

## APÉNDICE N° 1

## RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

| N° | Sumilla del Hecho Específico Irregular | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Dirección domiciliaria |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | |
| | | | N° | | [dd/mm/aaaa] | [dd/mm/aaaa] | | |
| 1 | Adquisición de productos alimenticios para el programa de complementación alimentaria, sin cumplir con el procedimiento especial de contratación, generó la afectación al manejo del programa, servicio y principio de legalidad. | Edgar Augusto Rivera Cervera | 30837103 | Alcalde | 1/01/2019 | A la fecha | Decreto Legislativo n.° 276 | Caleta Catarindo s/n, Mollendo, Islay, Arequipa |
| 2 | | Nilo Manuel Mariaca Carbajal | 29596235 | Gerente Municipal | 1/01/2019 | A la fecha | Decreto Legislativo n.° 276 | Calle Juliaca n.°116 Urb. San Martín de Socabaya, Socabaya, Arequipa, Arequipa |
| 3 | | Renato Paredes Velazco | 42751216 | Gerente de Administración y Finanzas | 1/01/2019 | A la fecha | Decreto Legislativo n.° 276 | Calle Francisco Mostajo G5-19, Arequipa, Arequipa, Arequipa. |
| 4 | | Roció Verónica Cervantes Mansilla | 29529301 | Gerente de Desarrollo Social y Económico | 1/01/2019 | A la fecha | Decreto Legislativo n.° 276 | Asc. La Planicie de Challapampa 21, Cerro Colorado; Arequipa, Arequipa |
| 5 | | Ivonne Esther Clemente Calizaya | 30856385 | Sub Gerente de Programas Sociales, CIAM y OMAPED | 5/04/2019 | A la fecha | Decreto Legislativo n.° 276 | Prolong. Mariscal Castilla n.° 1336, Mollendo, Islay; Arequipa. |
| 6 | | Lady Susan Cornejo Zavala | 40509126 | Sub Gerente de Logística | 1/01/2019 | A la fecha | Decreto Legislativo n.° 276 | Calle San Martín n.° 407, Matarani, Islay; Arequipa. |

0027

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Provincial
de Camaná

**OFICIO N° 810-2019-OCI-MPCAMANÁ**

Camaná, 11 de noviembre de 2019

Señor:
**Edgar Rivera Cervera**
Alcalde
**Municipalidad Provincial de Islay**
Jirón Arequipa N° 261
**Mollendo/Islay/Arequipa**

Municipalidad Provincial de Islay
TRAMITE DOCUMENTARIO
La recepción no significa la aceptación, ni conformidad del
Reg. N° 12882-19 672 Fol.
Fecha 11 NOV. 2019 Hora 15.09 p.m.

**ASUNTO** : Remite Informe de Control Específico Administrativo.

**REF.** : a) Oficio N° 737-2019-OCI-MPCAMANA, de 11 de octubre de 2019.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del servicio de control específico a la adquisición de productos alimenticios para los programas complementarios de asistencia alimentaria para la Municipalidad Provincial de Islay el año 2019.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Administrativo N° 026-2019-OCI/0354-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

**Andres Arturo Barrios Sarmiento**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Camaná